

**CNCCC, sala 1, CCC 68710/2016/TO1/CNC2, Dávalos y Dávalos, reg. n° 3103/2020, 4/11/2020, jueces: Llerena, Bruzzone, Sarrabayrouse.** 

---

La Sala 1 hizo lugar a un recurso de casación del MPF y anuló una decisión de un tribunal oral que había modificado sustancialmente la calificación del hecho y la pena acordada por las partes en el marco de un acuerdo abreviado según el 431 bis del CPPN.

El MPF y la defensa habían suscripto un acuerdo según el cual uno de los imputados reconocía ser autor de dos hechos de homicidio agravado por el empleo de arma de fuego en tentativa. Se acordó una pena única de cinco años y diez meses de prisión, accesorias legales y costas. La coimputada por su parte reconoció su rol de partícipe secundaria de los dos hechos de tentativa de homicidio y de autora del delito amenazas. Para ella se acordó una pena de dos años y ocho meses de prisión en suspenso y costas. Ese acuerdo fue presentado al Tribunal para su homologación.

El Tribunal, de conformación unipersonal, homologó el acuerdo pero solo parcialmente, ya que disintió con la valoración de la prueba incorporada.

En el caso del imputado, entendió que no se podía tener por acreditado el dolo homicida y modificó la calificación legal por el delito de lesiones agravadas por el uso de arma de fuego. La pena acordada fue modificada a la de cuatro años y seis meses de prisión y costas. El Tribunal además absolvió a la coimputada por el delito de homicidio en grado de tentativa y la condenó por el delito de amenazas a siete meses de prisión en suspenso y costas.

Frente a esta resolución, el MPF interpuso recurso de casación contra esa decisión. Se hizo hincapié en que el art. 431 bis del CPPN solo otorga al Tribunal dos opciones, la homologación o el rechazo, pero no a hacer una modificación tan sustancial del acuerdo. Frente a una discrepancia fundada respecto de la calificación legal o a los fines de “un mejor conocimiento” de los hechos, el acuerdo solo puede ser rechazado para que se haga el juicio oral y público. Se argumentó por qué la decisión era ilegal y arbitraria y se planteó una cuestión federal, ya que se veía comprometida la autonomía del MPF y el art. 120, CN en los términos del fallo “Quiroga” de la CSJN.

La CNCCC —por mayoría— hizo lugar al recurso de casación, anuló la decisión y dispuso que otro magistrado de ese tribunal vuelva a decidir sobre el acuerdo presentado por las partes.

En el voto de la jueza Llerena que lidera el fallo coincidió con la postura fiscal: el juez no puede modificar sustancialmente el acuerdo de las partes. En el caso concreto entendió que la valoración integral de los hechos —en su faz objetiva y subjetiva— y la calificación jurídica no resultaba compatible con lo acordado por las partes. Por ello concluyó que el magistrado se extralimitó en sus

funciones al realizar una mutación que no es posible en el marco del procedimiento abreviado. El juez Bruzzone adhirió a este voto.

En disidencia votó el juez Sarrabayrouse, quien destacó que el procedimiento abreviado no es pura homologación de un acuerdo y no libera al juez de la obligación de fundar todos los aspectos de su sentencia tanto en sus determinaciones fácticas como jurídicas. Según su postura, el juez debe valorar la prueba en función de la sana crítica, debe calificar el hecho probado de manera correcta y fundamentar la pena.

**María L. Piqué**

*Área de Asistencia del MPFN ante la CNCCC*

6 de noviembre de 2020